

Parte social:

- Don José Ramón Grela Castro
- Doña Nieves Montes Patino
- Don Lois Soto Sabio

La comisión se constituye por acuerdo de las partes, que mutuamente se reconocen capacidad necesaria para este acto.

El motivo de la reunión es la denuncia de los artículos 18.º y 1.º del convenio.

La Ley de ordenamiento y supervisión de seguro privado 30/1995 y su reglamento, RD 2486/1998, imponen a las empresas nuevas obligaciones económicas en aplicación del artículo 18.º del convenio, obligaciones no previstas cuando se pactó el mismo y que produce un desequilibrio en el conjunto pactado en perjuicio de las empresas y que no reporta a los trabajadores ventajas efectivas.

Por otra parte, el artículo 1.º, al establecer el ámbito funcional, lo hace por remisión a unos convenios ya inexistentes, lo que dificulta en la práctica la aplicación del mismo en casos concretos, exigiendo una nueva redacción que delimite de forma clara el ámbito de aplicación.

Por todo ello, la comisión negociadora acuerda, por unanimidad, modificar los dos artículos, permaneciendo el resto del convenio invariable en su redacción actual hasta el término de su vigencia el 31-12-2001.

La modificación acordada entrará en vigor el día 10 de enero de 2001.

"Artículo 1.º.-Ámbito de aplicación.

El presente convenio es de aplicación a todas las empresas y trabajadores de la provincia de A Coruña dedicadas al comercio, en cualquiera de sus modalidades (mayor, menor, etc.), de productos de material eléctrico, electrónico e informático, comercio de todo tipo de maquinaria, comercio de materiales de construcción, pinturas, barnices, material de saneamiento y material de decoración, comercio de ferretería, comercio de máquinas, accesorios y útiles agrícolas, incluidos tractores, repuestos y accesorios de vehículos de motor, comercio de relojes, joyería y platería, comercio de artículos de uso doméstico, comercio de metales, minerales metálicos, hierro, acero, metales preciosos y metales no férricos, comercio de vehículos a motor, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y en general será de aplicación a todos los sectores y subsectores del comercio que al tiempo de la firma de este acuerdo no estuvieran afectados por el ámbito de aplicación de otro convenio colectivo.

Se exceptúan las empresas que tengan convenio propio, siempre que sus condiciones, consideradas en su conjunto, sean superiores a las aquí pactadas".

"Artículo 18.º.-Jubilación.

La jubilación será obligatoria a los 65 años para todos aquellos trabajadores con derecho al 100 por ciento de la base reguladora".

Se acuerda, asimismo, autorizar a don Francisco Javier González Outumuro para que proceda a diligenciar los trámites relativos al registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.00 horas de la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Siguen las firmas.

14091-G / 14078

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**III.1 PROVINCIAL****EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA**

Servicio de Personal

CONVOCATORIA**Elaboración de listas**

Por resolución de la Presidencia de esta Diputación Provincial de fecha 22-12-2000, se acordó convocar procedimiento de elaboración de listas de los aspirantes para las plazas y/o contrataciones laborales temporales que a continuación se relacionan y publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que, durante el plazo de diez días naturales, por razones de urgencia, a partir del siguiente a la publicación, los interesados puedan presentar sus instancias en el modelo oficial que se facilitará en la propia Diputación, acompañadas de la documentación que acredite la titulación y demás requisitos exigidos para desempeñar la plaza o plazas a las que opten y los méritos que, de conformidad con el baremo previsto en el artículo 9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento regulador de la selección de personal funcionario interino y laboral temporal de esta Diputación (BOP número 214, del 17-09-1998), deseen que se les tenga en cuenta:

Denominación	Funcionario grupo (art. 25 de la Ley 30/84)	Clasificación	Laborales grupo del convenio	Titulación	Funciones
Costuras	E	Escala Admón. Especial. Personal de oficios	V.10	Certificado de escolaridad	Limpieza, costura y planchado

A Coruña, 22 de diciembre de 2000.

El presidente, José Luis Torres Colomer.

El secretario, José Luis Almau Supervía.

14406-G / 14406

III.2 MUNICIPAL**ORDES****EDICTO****Ordenanzas dos espacios e do parque empresarial****5.-Conceptos y ordenanzas de carácter general.****5.1.-Ámbito y vigencia.**

El Plan Parcial desarrolla íntegramente el sector delimitado por la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ordes.

Su vigencia será indefinida y entrará en vigor después de su aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ámbito funcional.

Lo dispuesto en el presente plan parcial se aplicará a todo tipo de actividad y desarrollo de construcciones, espacios libres y demás zonas comprendidas dentro de los límites físicos del plan parcial.

Desde el momento de su aprobación, las ordenanzas contenidas en este plan parcial serán obligatorias tanto para la Administración Pública como para las personas jurídicas o particulares.

En caso de incumplimiento será el Ayuntamiento el que deberá aplicar las medidas preventivas o correctivas que le atribuye la legislación vigente.

5.2. Contenido del plan.

El contenido del plan parcial de acuerdo con la Ley del suelo y su reglamentos es el siguiente:

- Memoria.
- Ordenanzas reguladoras.
- * Normas generales.
- * Normas de edificación.
- * Normas particulares.
- * Normas de urbanización.
- Estudio económico.
- Plan de etapas.
- Planos.

5.3. Sistema de actuación.

El sistema de actuación del presente plan parcial será el de: expropiación.

5.4. Modificaciones.

Se podrán hacer modificaciones del plan parcial siempre que cumplan la ley y no modifiquen estas ordenanzas de forma substancial y fundamentalmente no se podrá:

- Incrementar la edificabilidad total.
- Disminuir los espacios públicos.

Si se pretende cambiar las alineaciones previstas o variar el número de parcelas deberá procederse a la tramitación de un estudio de detalle.

El ámbito de un estudio de detalle será como mínimo el de un área integral (manzana) entendiéndose como tal un conjunto de terreno rodeado por vías públicas y límites del plan parcial.

5.5. Instrumentos de desarrollo del plan parcial.

El plan parcial se desarrollará por medio de un proyecto de urbanización (artículo 92, del RDL 1/1992) de acuerdo con las especificaciones previstas en este documento.

El proyecto de urbanización desarrollará todas las determinaciones y cálculos de las obras de:

- Red viaria y peatonal.
- Abastecimiento de aguas.
- Saneamiento de aguas residuales y pluviales.
- Energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Comunicaciones.
- Zonas verdes y otras análogas.

En ningún caso los proyectos de urbanización podrán modificar la ordenación ni el régimen jurídico urbanístico del suelo o de las edificaciones. El proyecto de urbanización deberá ajustarse a lo previsto en el reglamento de planeamiento (artículo 67 al 70) y deberá detallarse con la precisión necesaria para que las obras puedan ejecutarlas técnicos distintos al autor del mismo.

Las obras de urbanización se acometerán siguiendo el plan de etapas y correrán a cargo del ente promotor.

5.6. Plazo de ejecución.

Será el previsto en el plan de etapas.

5.7. Plan de etapas.

Se ejecutará a través de una sola etapa.

La construcción del parque está concebida desde el pragmatismo. Se pretende que la primera fase tenga unos costes de mantenimiento pequeños, pues han de ser soportados por un menor número de usuarios, por lo que dicha fase se articula alrededor de la red de saneamiento que funcionará exclusivamente por gravedad. La segunda y tercera se diseñan desde la racionalidad del proceso constructivo. Se prevé un plazo de 5 años para la realización completa del plan.

5.8. Conservación de la urbanización.

La conservación y mantenimiento de la urbanización en el ámbito de este plan parcial, será por cuenta del Ayuntamiento.

5.9. Generalidades y terminología de conceptos.

Las prescripciones de las presentes ordenanzas, están subordinadas a la legislación vigente, especialmente a lo prescrito en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, Ley del suelo de Galicia directrices contenidas en las normas subsidiarias de planeamiento de Ordes.

En el caso de que alguna de las normas establecidas en estas ordenanzas, estuviera ya regulada por la disposición superior, se aplicará aquella que implique mayor restricción o exigencia.

A efectos de aplicación de estas ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, se adoptará el significado que se expresa en las definiciones siguientes:

1. Unidad de planeamiento o sector.

Comprende el conjunto de terreno objeto de este plan parcial, e interiores a la delimitación gráfica representada, sometidos a las determinaciones que este plan establece.

2. Polígono o unidad de actuación.

Comprende el conjunto de terreno cuyas obras de urbanización habrán de ejecutarse siguiendo el plan de etapas establecido en este plan parcial.

3. Bloques representativos.

Edificios destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, exposiciones, laboratorios de investigación, viviendas y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación o almacenado.

4. Naves industriales.

Edificios destinados a soportar los procesos de fabricación y/o almacenaje.

5. Construcciones y elementos accesorios.

Son aquellas construcciones e instalaciones con entidad propia, necesarias para el adecuado funcionamiento de los almacenes e industrias tales como: depósitos elevados, silos, torres de refrigeración, chimeneas, calderas, báscula de pesaje, etc.

6. Altura total del bloque representativo.

Distancia vertical medida desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada hasta la cara inferior del último forjado.

7. Altura total de la nave.

Distancia vertical medida desde la rasante del terreno en cualquier punto, hasta el elemento más alto de la cubierta de la nave.

8. Altura útil de nave.

Se considera como altura útil de nave, la distancia vertical entre la solera y la parte inferior de las cerchas de la cubierta.

9. Altura libre entre plantas.

Distancia existente entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente.

10. Huecos útiles.

Son aquellos lugares interiores en los que pueden desarrollarse tareas relacionadas con las actividades del edificio de que se trate.

11. Retranqueo.

Se define como tal, la distancia mínima comprendida entre los límites de cada parcela y la tangente exterior, paralela a los mismos, de la fachada o paramento orientados hacia dichos límites.

A efectos de esta normativa se distingue entre retranqueo frontal, que serán el o los paralelos a las vías y los laterales que serán los restantes.

No se contabilizarán para el cómputo de esta distancia los salientes de cubierta de los edificios.

12. Edificación adosada.

Se considerará que dos edificaciones se hallan adosadas a un lado, cuando sus fachadas ciegas orientadas al lindero lateral que corresponda, se encuentren unidas. Pudiendo disponer de misma pared medianera o diferente.

13. Edificación exenta.

Se considerará que una edificación tiene la cualidad de exenta cuando todos los paramentos verticales se encuentran retranqueados a los límites de la parcela.

14. Fondo edificable.

Distancia comprendida entre la fachada principal y el paramento vertical opuesto a la misma (alzado posterior más alejado).

15. Frente de parcela.

Lado o lados de cada parcela paralelo a la vía de acceso y que sirve de linde entre dicha parcela y el vial correspondiente.

16. Fachada principal.

Paramento vertical orientado a la vía o vías de acceso a la parcela.

17. Parcela edificable.

Cada uno de los lotes de terreno, con frente a la vía de acceso, susceptibles de soportar la edificación.

18. Retranqueo parcial

Distancia perpendicular entre dos paramentos verticales con la misma orientación.

Bloque representativo.

Se considera como tal el edificio o parte de la edificación destinado a fines administrativos y/o de representación.

20. Naves de almacenaje o fabricación.

Edificaciones destinadas a procesos fabriles o comerciales.

21. Espacios libres para aparcamientos y jardines.

Son los espacios, interiores a las parcelas, no ocupados por la edificación y destinados para aparcamiento, con un mínimo de plazas equivalente a 1 por cada 100 m² de edificación.

22. Construcciones y elementos accesorios.

Son elementos no incluidos en las definiciones 1-19 y 1-20 y necesarios para el desarrollo de la actividad, como por ejem-

plo chimeneas, torres de refrigeración, etc., que por sus especiales necesidades de diseño, son difíciles de regular.

6. Ordenanzas de carácter general.**6.1. Contenido.**

Las presentes ordenanzas reglamentarán el uso y régimen urbanístico del suelo así como las condiciones a que han de someterse las obras de urbanización y de la edificación en el desarrollo de este plan parcial.

6.2. Ámbito espacial.

Estas ordenanzas serán de aplicación en todos los terrenos comprendidos en la delimitación del plan parcial representada gráficamente en el plano y aprobada en la correspondiente modificación puntual de las N.S. de P. de Ordes.

6.3. Ámbito funcional.

Estas ordenanzas se aplicarán a todo tipo de actividad constructora y al uso de las edificaciones, espacios libres públicas y privados y demás zonas comprendidas dentro de los límites del plan parcial.

6.4. Entrada en vigor.

Este plan parcial no entrará en vigor hasta que se haya producido la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los textos íntegros del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril de las Cortes Generales.

6.5. Obligatoriedad.

Desde el momento de entrada en vigor del plan parcial, las presentes ordenanzas serán obligatorias en toda su extensión, tanto para los organismos públicos como para todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos y prohibiciones todas las propiedades, explotaciones y edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La fiscalización y vigilancia para el mantenimiento práctico de estas normas y su correcta aplicación, corresponden y obligan a los propietarios de parcelas y edificaciones, a la administración municipal u órgano que en su día delegue.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento aplicará las medidas preventivas o correctivas que, de acuerdo con su competencia, le atribuye la legislación vigente.

6.6. Vigencia del plan.

El plan parcial tendrá vigencia indefinida, en cuanto no varíen los criterios adoptados para su formulación y se proceda, en consecuencia, a su revisión o modificación por concurrir las circunstancias que establece la Ley del suelo y reglamentos vigentes.

La modificación de cualquiera de los elementos se sujetará a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

6.7. Instrumentos de desarrollo del plan parcial.

El plan parcial se desarrollará mediante el correspondiente proyecto de urbanización según lo estipulado en la vigente legislación de acuerdo con las especificaciones establecidas en las presentes ordenanzas.

6.7.1. El proyecto de urbanización desarrollará todas las determinaciones y condiciones de cálculo que el plan parcial prevé en cuanto a las obras de servicios siguientes: red viaria, abastecimiento de aguas, alcantarillado de tipo separativo y depuración de residuales, energía eléctrica, alumbrado público, red telefónica, jardinería y otras análogas.

6.7.2. En ningún caso los proyectos de urbanización y los proyectos ordinarios podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen urbanístico del suelo o de la edificación.

6.7.3. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que estas puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

6.7.4. Los proyectos de urbanización que se realicen en desarrollo de las determinaciones contenidas en este plan parcial deberán contener los documentos que establezcan las disposiciones reglamentarias vigentes: capítulo VII, artículo 67 a 70 del Reglamento de planeamiento.

6.7.5. Estudios de detalle. Podrán hacerse estudios de detalle que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del suelo podrán:

- Disponer vías interiores.
- Ordenar volúmenes. Manteniendo usos, aprovechamientos y demás condiciones fijadas en este plan parcial.
- Establecer alineaciones y rasantes.

Y todo aquello que señalan los artículos 91 de la Ley del suelo y 65 y 66 del R. de P.

6.7.6. Los estudios de detalle cumplirán las siguientes condiciones:

- Ámbito mínimo 5.000 m².
- Parcela mínima 300 m².
- Frente mínimo 8 m.

6.7.7. Parcelaciones.

Se entiende por parcelación la subdivisión de parcelas.

Toda parcelación deberá:

- Resolver los accesos a las parcelas de acuerdo con la normativa de este plan parcial.
- Respetar la estructura urbanística.
- Garantizar las acometidas de los servicios.
- Diseñar parcelas edificables de acuerdo con lo previsto en este plan parcial.

6.8. Ejecución del plan parcial.

6.8.1. La ejecución de las obras de urbanización, infraestructuras y servicios generales, correrá a cargo del ente promotor en los términos y condiciones que establecen las presentes ordenanzas y la legislación vigente.

6.8.2. Las obras de urbanización se acometerán siguiendo el plan de etapas que se establece en este plan parcial.

6.8.3. La ejecución del polígono definido se realizarán mediante el sistema de expropiación en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

7. Definición y ordenanzas reguladoras de espacios y usos.

Se establece en este bloque de ordenanzas reguladoras generales, que habrán de aplicarse en cada una de las zonas que se derivan del uso adscrito a los terrenos de las mismas.

Las distintas zonas que comprende este plan parcial son las siguientes:

- Terrenos destinados a soportar las infraestructuras y servicios urbanísticos básicos.
- Zona reservada con espacio libre de dominio y uso público.
- Aparcamientos.
- Terrenos destinados a parcelas para uso comercial e industrial.

- Espacio asignado a la implantación de servicios de interés público y social.

En estas dos últimas zonas definidas se desarrollan actividades edificatorias, por lo que se complementan las ordenanzas reguladoras de espacios y usos que se especifican en este capítulo con el desarrollo de otros dos grupos de normas reguladoras de los usos y condiciones de la edificación a localiza en ellas (capítulos 4 y 5).

7.1. Infraestructuras y servicios urbanísticos básicos.

En el plano de ordenación número 8 se representan los espacios destinados a la red viaria a soportar infraestructuras, red peatonal, aparcamientos, zonas verdes, terrenos destinados a parcelas de uso comercial e industrial de diverso tipo, y a la implantación de equipamientos.

Las canalizaciones correspondientes a los alcantarillados de aguas pluviales y residuales, a la red de abastecimiento, de alumbrado y de teléfonos, se efectuarán empleando las franjas comprendidas entre la calzada y los límites de parcelas, salvo en aquellos casos en que por razones técnicas en el presente plan parcial se haya previsto su paso por otras zonas.

Las características técnicas y el trazado en planta de las instalaciones relativas a estos servicios que se especifican en la memoria de planeamiento y planos del 10 al 13, serán de obligado cumplimiento en el proyecto de urbanización.

No estará permitido ningún tipo de actividad edificatoria ni de instalación de elementos accesorios o auxiliares en los terrenos y zonas de servidumbre de este tipo de servicios.

Se exceptúa del anterior los elementos e instalaciones necesarias para el funcionamiento de cada uno de los citados servicios.

Deberán respetarse las servidumbres que afectan a este tipo de instalaciones con arreglo a la legislación vigente.

Las principales condiciones a que habrá de someterse el proyecto de urbanización para las distintas infraestructuras y servicios serán las que a continuación se especifican:

7.1.1. Red viaria y peatonal.

Para el dimensionamiento de la red viaria se considerarán los siguientes datos.

6 automóviles de turismo por día y por cada 1.000 m² de superficie de parcela.

1,6 vehículos pesados por día y por cada 1.000 m² de superficie de parcela.

Las pendientes serán inferiores al 6%, pudiendo llegar al 8% en tramos inferiores a 100 m.

Los radios mínimos serán de 8 m.

El firme será de tipo flexible con bordillos de hormigón.

Los encuentros de calles serán dimensionados conforme las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" del MOP y T.

7.1.2. Red de saneamiento.

Las condiciones exigibles mínimas para los valores de la red de alcantarillado serán:

- Sistema separativo.
- Velocidad de circulación del agua será como mínimo 0,6 metros/segundo.
- Cámaras de descarga: se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.
- Se dispondrán arquetas de acometida a la red de todas las parcelas.

- La distancia máxima entre pozos de registro será de 40 metros.

- La profundidad mínima de la red será de 1 m a la generatriz superior de la tubería.

- Las conducciones irán bajo zona de servicios y aceras, salvo que razones técnicas lo impidan.

7.1.3. Red de distribución de agua.

Las condiciones exigibles mínimas para el proyecto de la red de agua serán:

- Las tuberías cumplirán las prescripciones técnicas generales fijadas en la OM del 28 de julio de 1974 y NT-IFA.

- Tuberías: diámetros mínimo de 100 mm.

- Presión de trabajo mínima de las tuberías: 10 atm.

- Velocidad máxima admisible: 1,5 m/seg. Velocidad mínima 0,5 l/seg/Ha en caudal continuo.

- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

- En los puntos altos y bajos de las conducciones, se colocarán ventosas y desagües.

- La dotación de agua será como mínimo 0,5 litros/seg/Ha, en caudal continuo.

- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego, así como hidrantes Ø 100, separados como máximo 200 m, con cierre antivandálico.

- La profundidad mínima de la red será de 1 m.

- Inclinação mínima de rasante 0,4%.

La toma de agua se hará de los depósitos municipales. Garantizando el municipio las cantidades necesarias.

7.1.4. Sistema de depuración de residuales

Las aguas residuales vertidas por las industrias a la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones siguientes:

- La temperatura de vertido será inferior a 50°C.

- El PH estará comprendido entre 6,5 y 8,5.

- Estará prohibido verter productos inflamables.

- El contenido de sulfatos será inferior a 200 ppm.

- El contenido de sulfatos sólidos en suspensión será inferior a 3.000 ppm de los cuales los volátiles estarán en cantidad inferior a 1.800 ppm.

- Las grasas deben estar por debajo de 55 ppm.

- El contenido de iones metálicos en ppm será inferior a Mg 0,005

Zn 15

Cu 3

Cr 0,1

As 0,1

Cd 0,2

Ni 1

- Limitación para otros elementos

$SH_2 \leq 0,1$ ppm.

Fenoles ≤ 30 ppm.

Cianuros $\leq 0,2$ ppm.

Cuando los valores establecidos en dicho punto sean superados por alguna industria, dicha industria se verá obligada a la realización de un tratamiento previo de sus aguas

residuales o a su eliminación independientemente de las restantes del polígono cumpliendo para ello con la vigente legislación sobre vertidos y con las licencias municipales correspondientes.

7.1.5. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- Consumo medio a considerar para el cálculo de la instalación:

150 Kw por Ha neta de superficie.

- Coeficiente de simultaneidad por parcela 0,8.

- Las parcelas con demanda previsible superiora 50 Kw dispondrán de suministro de M.T. En consecuencia, cuando el suministro posible sea inferior a 50 Kw, el suministro se realizará únicamente en B.T. en tendido aéreo.

- Las redes de media tensión (M.T.) y baja tensión (B.T.) serán aéreas.

- Los centros de transformación irán sobre superficie, con casetas prefabricadas o de obra de fábrica. Las salidas y entradas de conductor estarán acordes con el centro de transformación: 15-20 Kv/380-220 V.

7.1.6. Red de alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado será aérea a base de cable de cobre.

- Los báculos se situarán en los apoyos de la red de B.T.

- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico.

- Las lámparas serán de sodio de alta según las necesidades específicas.

- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía o apagando una lámpara si, otra no, mediante circuitos diferentes.

- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento electrotécnico de baja tensión y concretamente la norma MIBI 010.

- Los puntos de luz se dispondrán a una distancia de la calzada mayor o igual a 1 metros.

- Los valores lumínicos serán establecidos, según el tipo de vía, por los correspondientes proyectos técnicos, recomendando el cumplimiento de los siguientes valores:

* Iluminación media entre 10 a 15 Lux.

* Coeficiente de uniformidad 0,5.

7.1.7. Red telefónica.

La canalización de la red telefónica será subterránea y deberá ir convenientemente protegida y aislada.

7.1.8. Contenido de los proyectos de urbanización.

a) Bases para la redacción del proyecto.

El proyecto se ajustará el plan parcial de ordenación.

El proyecto estará redactado de modo que permita a personas distintas del autor la dirección y ejecución de las obras, las cuales formarán un conjunto terminado, de modo que su funcionamiento sea completo.

b) Documentos del proyecto.

El proyecto estará formado por los siguientes documentos:

- Memoria y anejos.

- Planos.

- Pliego de condiciones económico-facultativas.

- Presupuesto.

7.2. Sistema de espacios libres de dominio y uso público.

Comprenderá los terrenos destinados a zona verde que se delimitan gráficamente en el plano.

Se permitirá únicamente uso de jardinería quedando prohibidos todos los demás. En cualquier caso, pueden permitirse instalaciones desmontables (kioskos, etc.).

7.3. Jardines de los viales.

Se permitirá el uso de jardinería en las franjas comprendidas entre la calzada y el límite de las parcelas.

7.4. Aparcamientos.

Comprende los terrenos destinados al estacionamiento y parada de vehículos en general, localizados en los espacios habilitados al efecto y terrenos interiores a las parcelas obtenidas por retranqueos, así como la parada de autobuses que se situará en el espacio reservado al efecto.

7.4.1. La superficie mínima de cada plaza de aparcamiento, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será inferior a 20 m². El número de plazas de aparcamiento deberá cumplir con el mínimo de una plaza por cada 100 m² de superficie construida, en el interior de cada parcela. Esta prescripción será tenida en cuenta tanto en las reparcelaciones, como en los estudios de detalle.

7.5. Espacios destinados a servicios de interés público y social.

Comprende los terrenos en que deberán asentarse los edificios e instalaciones destinadas al establecimiento de servicios de tipo comercial, sanitario, administrativo, recreativo y deportivo, etc., que garanticen el buen funcionamiento del polígono. Sin carácter exhaustivo, se relacionan las siguientes:

- Zonas e instalaciones deportivas.
- Centro administrativo y social del polígono.
- Servicio de vigilancia.
- en la superficie destinada a equipamiento social se dispondrá del espacio necesario para las instalaciones de la Cruz Roja de atención a la carretera.
- Cualquier otro servicio que el Ayuntamiento considere necesario para el buen funcionamiento del polígono.

7.5.1. Se permitirán los usos adscritos a los servicios citados anteriormente localizándose en las zonas señaladas al efecto en el plano de zonificación.

7.6. Terrenos destinados a parcelas para uso comercial e industrial.

Comprende los lotes de terreno destinados a soportar la edificación comercial e industrial del polígono, señalados gráficamente en el plano de ordenación.

Se permitirá una vivienda en cada una de las parcelas tipo A y B. Sus características constructivas e higiénicas se atenderán a la normativa vigente. En el caso de los estudios de detalle, no podrá modificarse el número de viviendas.

Las viviendas podrán ubicarse en el bloque representativo o bien construirse exentas, debiendo mantener en este caso un retranqueo mínimo de 5 m respecto a linderos, naves u otras construcciones y elementos accesorios.

La superficie máxima de la vivienda no excederá de 120 m² y no podrán edificarse más de una por las parcelas existentes A o B, aunque se realice un estudio de detalle.

7.6.1. La superficie mínima de parcela indivisible será de 300 m².

7.6.2. el frente mínimo de parcela será de 8 m.

7.6.3. Se podrán subdividir las parcelas siempre que se respeten las condiciones establecidas de parcela mínima, frente mínimo y relativas al emplazamiento.

7.6.4. Se permitirá el agrupamiento de parcelas para formar unidades de mayor dimensión.

8. Ordenanzas reguladoras de las condiciones de edificación en los terrenos destinados a parcelas para uso comercial e industrial.**8.1. Composición interior de las parcelas.**

Los elementos que conforman la composición interior de las parcelas son los siguientes.

- Bloques representativos.
- Edificios para naves de almacenaje o fabricación.
- Espacios libres para aparcamientos y jardines.
- Construcciones y elementos accesorios.

La definición de cada uno de estos elementos se especifica en el apartado 1 de "Generalidades y terminología de conceptos".

8.2. Alturas de edificación para cada uno de los elementos.

a) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas y doce metros, medios desde la rasante del terreno en el punto medio del frente de fachada hasta la cara inferior del último forjado.

b) La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 m permitiéndose un máximo de 3,5 m en las plantas altas y 5 m en la planta baja.

c) No se admitirán huecos útiles por encima del último forjado.

8.2.2. Naves.

La altura en las naves se adaptará a las necesidades estructurales y funcionales de las mismas. No superando en ningún caso los 8,10 ó 12 m según sean construidas en las ordenanzas a, b y c.

8.2.3. Elementos y construcciones accesorias.

La altura será libre de acuerdo con su función y requerimientos de su diseño.

8.3. Fondos edificables.**8.3.1. Bloque representativo.**

El fondo edificable máximo permitido para el bloque representativo se ajustará a las siguientes dimensiones:

a) 10 m en el caso de que el bloque representativo se construya adosado a las naves u otros edificios y 15 m en el caso de ser exento. En el caso de bloque exento, éste tendrá una separación mínima de 6 m respecto a la nave.

b) Podrá ampliarse de manera parcial el fondo en el paramento lateral no adosado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se justifique funcionalmente en el proyecto del edificio, la solución adoptada como un anexo de dicho proyecto, así como las garantías de iluminación.

- Que el retranqueo lateral en la banda en que se amplía el fondo edificable sea superior a 6 m.

- Que la profundidad máxima iluminada lateralmente sea de 7 m.

8.3.2. Naves.

El fondo edificable será libre, adaptándose en cualquier caso a los retranqueos frontal y de fondo establecidos en los apartados 8.4.2 y 8.4.4.

8.4. Retranqueos.**8.4.2. Retranqueo frontal.**

La fachada principal del bloque representativo se retranqueará un mínimo de 5 m contados desde el límite de propiedad situado en el frente de parcela.

En el caso de que la nave forme parte de la fachada principal, deberá también retranquearse un mínimo de 5 metros.

8.4.3. Retranqueos laterales.

Se permite edificación adosada lateralmente sobre los linderos, siempre que haya acuerdo mutuo entre colindantes. En los demás casos, el retranqueo mínimo será de 3 m.

Cuando no se haga uso del permiso de edificar a lindero (adosado), se respetará el retranqueo mínimo de 3 m.

8.4.4. Retranqueos a lindero de fondo de parcela

La edificación se retranqueará una distancia mínima de 3 m al lindero de fondo.

8.5. Ocupación.

La ocupación máxima será la que se obtenga, una vez aplicadas las limitaciones de alineaciones y retranqueos previstas en esta normativa.

8.6. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima del polígono es de 0,7 m²/m² que se reparte ante todas las parcelas en función de su tamaño y su uso. El máximo de cada parcela aparece grafiado en los planos del plan parcial y en la relación pormenorizada del parcelario.

8.7. Composición de los frentes de fachada.

8.7.1. Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía o vías de acceso a la parcela, con su fachada principal orientada u orientados a la misma y respetando las condiciones de retranqueo establecidas en el apartado 8.4.

Los edificios representativos ocuparán esta posición salvo justificación en base a razones técnicas del funcionamiento del establecimiento.

8.7.2. Se permitirán retranqueos parciales de los bloques representativos cuando en base a ellos se hayan cubierto más de los 1/2 del frente de fachada y siempre que la edificación sea continua. El retranqueo máximo permitido con respecto a las salientes será de 5 m.

8.7.3. En el caso de que pretendan instalarse elementos accesorios y/o auxiliares en el frente de fachada, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento u órgano en que delegue.

8.7.4. En las parcelas de esquina el bloque representativo podrá tener su fachada principal orientada a una de las vías de acceso o a ambas.

8.8. Cerramientos.**8.8.1. Cierre frontal.**

- Se deberán cercar frontalmente las parcelas.
- La altura máxima permitida para la valla es de 2,50 m sobre la rasante del terreno.
- El cierre frontal será diáfano, permitiéndose basamento macizo siempre que su altura no supere los 0,80 m sobre la rasante del terreno.

8.8.2. Cerramientos laterales y de fondo.

En los linderos que no se construya a límite de propiedad, el propietario deberá cercar las parcelas en sus límites laterales y de fondo.

La cerca deberá tener una altura máxima de 2,50 m. Con objeto de respetar la altura máxima de 2,50 m se escalonará la

cerca cuando los accidentes del terreno acusen diferencias de cotas superiores a 1 metro.

8.9. Accesos a las parcelas.

8.9.1. Se prohíbe situar los accesos a las parcelas en aquellos emplazamientos que no dispongan de visibilidad suficiente o que por su proximidad a intersecciones puedan entorpecer la maniobrabilidad en las mismas. Dichos lugares, con el fin de que resulte manejable la aplicación de esta ordenanza, se representará gráficamente en el plano.

8.9.2. Los accesos a las parcelas deberán disponerse con la amplitud suficiente para permitir la maniobrabilidad de los vehículos de mayor tamaño que razonablemente se prevean en función de la actividad a desarrollar.

9. Ordenanzas reguladoras de usos y condiciones de la edificación de los servicios de interés público y social.**9.1. Composición de la zona destinada a servicios.**

Comprende las edificaciones necesarias para el establecimiento de los servicios de interés público y social del polígono.

9.2. Alturas de la edificación.

Se permitirá una altura máxima de tres plantas y doce metros, medidos desde la rasante del terreno hasta la cara inferior del último forjado.

La altura mínima libre de planta baja será de 3 m y en la planta superior de 2,50 m.

No se admitirán huecos útiles por encima de los 12 m de altura.

9.3. Fondos edificables.

El fondo máximo edificable, medido perpendicularmente a la fachada principal, será de 15 m, exigiéndose iluminación natural tanto en la fachada principal como el alzado posterior.

9.4. Retranqueos.

Estos edificios se retranquearán una distancia mínima a linderos de 5 m.

9.5. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima permitida será la asignada a estos servicios en el plano de parcelación y datos métricos.

9.6. Ocupación.

La ocupación máxima será del 40% sobre el total de superficie de la parcela edificable.

9.7. Parcelación.

La superficie destinada a servicios de interés público y social podrá ser parcelada a efectos de una explotación segregada.

10. Ordenanzas reguladoras de las condiciones de edificación de los elementos y construcciones accesorias.

Estas ordenanzas afectan a los elementos y construcciones auxiliares o accesorias necesarias para el funcionamiento de las distintas industrias o naves de almacenaje.

10.1. Altura.

La altura será libre de acuerdo con su función y diseño, debiendo solicitarse autorización para su emplazamiento al ayuntamiento u órgano en que delegue.

La edificabilidad total no podrá exceder la correspondiente a la parcela o parcelas vinculadas al desarrollo fabril debiendo respetarse las condiciones de retranqueo y fondos edificables.

11. Ordenanzas reguladoras de las condiciones de la edificación.

La edificación cumplirá todas las condiciones exigidas por la normativa vigente aplicable.

En tal sentido, las edificaciones irán provistas del adecuado aislamiento acústico, evacuación de aguas pluviales y demás elementos correctores que pudieran incidir en las actividades colindantes.

En construcciones adosadas, cada propietario deberá garantizar con el adecuado aislamiento, la no transmisión de vibraciones molestas y ruidos, ajustándose a la legislación aplicable en la materia.

Solamente podrá disponerse pared medianera única entre edificaciones adosadas cuando exista mutuo acuerdo entre los dos propietarios colindantes y se cumplan en su ejecución, las condiciones técnicas exigidas por las presentes ordenanzas y por la legislación vigente aplicable.

12. Ordenanzas reguladoras de las condiciones estéticas.

12.1. Los elementos auxiliares y accesorios que puedan dañar la estética del conjunto se localizarán en lugares poco visibles y, en todo caso, deberá someterse su emplazamiento a la aprobación del Ayuntamiento.

12.2. Se prohíbe usar los espacios libres privados obtenidos por el retranqueo frontal para depósito de materiales, vertido de desperdicios o en general cualquier utilización que pueda dañar la estética del polígono.

12.3. El cuidado y mantenimiento de los espacios libres privados correrá a cargo de sus propietarios.

12.4. Las edificaciones que se realicen en los terrenos de este plan deberán someterse, en cuanto al empleo de materiales, a las siguientes condiciones:

- No deberán permitirse materiales de cubierta reflectantes y de brillo metálico.

- Se deberá cuidar la terminación de las fachadas exteriores independiente del material empleado y, tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán ofrecer calidad de obra terminada.

- En general, se prohíbe el empleo de materiales de mala conservación así como la utilización en los paramentos exteriores de pinturas fácilmente alterables por los agentes atmosféricos.

- En consecuencia, el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores se realizará a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. El propietario será responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

13. Ordenanzas reguladoras de las condiciones de seguridad e higiene.

- El caudal mínimo instantáneo en cada boca de incendios de que se deberá dotar al polígono será de 15 l/seg.

- Las bocas de incendio cuyo emplazamiento habrá de fijarse en el proyecto de urbanización, se distribuirán estratégicamente en la urbanización.

- Se dispondrá de bocas de riego a lo largo del desarrollo de los viales, superficies de zona verde y jardines comunes, debiendo observarse una distancia máxima entre dos bocas de riego de 200 m.

- No podrán efectuarse aprovechamientos de aguas subterráneas por cuenta particular de los propietarios.

- Los vertidos de aguas residuales se realizarán conectando a la red general de aguas fecales, debiendo cumplir los efluentes particulares vertidos a la red general las características establecidas en este plan parcial.

- Aquellos vertidos particulares, en los que las características de las aguas residuales no cumplan las condiciones mínimas a que se han hecho referencia en el párrafo anterior, debe-

rán someterse a depuración previa, instalando en planta los elementos correctores necesarios en cada caso (separadores de grasas, areneros, decantadores, cámaras de floculación, correctores de pH, depuración química, etc.), o sistemas de eliminación independientes, sujetas a la aprobación del Ayuntamiento y organismos competentes.

14. Protección del medio ambiente.

En todo lo referente a emisión y nivel de inmisión de contaminantes en la atmósfera, tratamiento y vertido de aguas residuales, ruido y en general en lo relativo a protección del medio ambiente, las empresas adquirientes de las parcelas del polígono, deberán someterse estrictamente a las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre el tema y al resto de ordenanzas de este plan parcial relacionadas específicamente con este tema.

En particular, el nivel de ruido no sobrepasará los 80 decibelios medidos en el eje de las calles contiguas o en el interior de las parcelas colindantes.

15. Intervención y uso del suelo.

15.1. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos que contempla la Ley del suelo y el Reglamento de disciplina urbanística:

- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

- Las obras de instalación de servicios públicos.

- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.

- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

- La tala de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.

- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

- Y, en general, los demás actos que señalan los planes, normas y ordenanzas, así como lo previsto en el artículo 242 del Real decreto legislativo 1/1992: texto refundido sobre el Régimen del suelo y ordenación urbana.

15.2. El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local.

11.3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del suelo, normas de ordenación subsidiarias de planeamiento y normas y ordenanzas que establece este plan parcial.

A Coruña, diciembre de 1992.

"Consultora de Ingeniería y Empresa, SL".-Juan M. Páramo Neyra.-José A. González Meijide.

13851-PD / 13873

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Segunda

EDICTO

Recurso contra resoluciones del Ayuntamiento de Oleiros

Por el presente se hace saber que en providencia dictada en el día de la fecha, por esta Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, se ha acordado admitir a trámite el recurso interpuesto por la procuradora doña Carmen Belo González, en nombre y representación de Antonio Candamio Cruz contra resoluciones del Ayuntamiento de Oleiros de 11-8-00, aprobando el proyecto de urbanización del Polígono I del Plan Parcial "As Galeras" (resolución 3963/00), y aprobación del proyecto de compensación relativo a dicho Polígono (resolución 3964/00).

Recurso: 02/0005136/2000

La publicación de este anuncio servirá de emplazamiento a las personas que no habiéndolo sido personalmente, ostenten un derecho o interés legítimo en el citado recurso, pudiendo personarse en legal forma en el plazo de nueve días. Si lo hicieren con posterioridad, se les tendrá por parte par a los trámites no precluidos.

A Coruña, dieciocho de diciembre de dos mil.

Visto bueno, el presidente, firmado.

La secretaria, firmado.

14308 / 14311

ANUNCIO

Subsanación de error

En cumplimiento del artículo 47.1 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, se subsana el error padecido en el escrito de demanda al consignar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento de Arteixo, en el recurso contencioso-administrativo número 2/4992/2000, promovido por "Alcoa Inespal, SA" y "SGL Carbón, SA", siendo la fecha del acuerdo contra el que va dirigido el recurso la de 4 de julio de 2000, por el que se desestima el recurso de reposición contra otro de 28-3-00, de aprobación definitiva de la "Xunta de Compensación da UA-31", en O Petón, Meicende-Arteixo.

A Coruña, doce de diciembre de dos mil.

Visto bueno, el presidente, firmado.

La secretaria, firmado.

14232 / 14298

Sala de lo Social

ANUNCIO

Recurso de suplicación 2911-97 MGL

Doña María Socorro Bazarra Varela, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación número 2911-97 MGL seguido a instancia de don Ramón Loureiro González contra "Instituto Social de la Marina", y las empresas "José Dolores Fishing, Limitada" y "Penoural Fishing Limited" sobre otros extremos, recayó sentencia con fecha dieciocho de diciembre cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Ramón Loureiro González, confirmamos la sentencia que con fecha 10 de enero de 1997 ha sido dictada en autos tramitados por el Juzgado de lo Social número 1 de los de Ferrol, y por la que se rechazó la demanda formulada y se absolvió al "Instituto Social de la Marina" y a las empresas "José Dolores Fishing, Limited" y "Penoural Fishing, Limited".

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la Ley de procedimiento laboral y una vez firme expídase certificación para constancia en el rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose al correspondiente libro de sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las empresas "José Dolores Fishing, Limitada" y "Penoural Fishing Limited", expido y firmo la presente en A Coruña, dieciocho de diciembre de dos mil.

La secretaria de la Sala, firmado.

14315 / 14339

Sala de lo Social

ANUNCIO

Recurso de suplicación 1776/97-CON

Doña María Socorro Bazarra Varela, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, doy fe y.

Certifico: Que en el recurso de suplicación núm. 1776/97-CON seguidos a instancia de don Diego Calviño Riesto contra INSS y otros, sobre jubilación, recayó sentencia en fecha veinte de diciembre del presente año, que copiada en los particulares necesarios dice así:

"Fallamos: Estimando en parte el recurso articulado por Diego Calviño Riesto, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad, de fecha 20 de enero de 1997, en autos número 666/96, sobre jubilación, seguidos a instancia del actor frente al Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y las empresas "Felipe Calviño Díaz" y "Agustín Morado Cagiao y otros SC", declaramos que el demandante tiene derecho a la pensión de jubilación anticipada que solicita, condeñando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que abone la correspondiente prestación en la cuantía, forma y con los aumen-